

Décimo. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas es competencia de la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesario para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

2. Al finalizar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, los beneficiarios deberán remitir informe final del desarrollo y cumplimiento de objetivos y justificación económica de la inversión realizada, dentro de los tres meses siguientes a su finalización.

3. Para la realización del seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado en el informe final. Este informe deberá ser presentado por el responsable del grupo de investigación, con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.

4. A efectos de un mejor seguimiento, la Dirección General de Investigación podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

5. El informe final deberá acompañarse de un resumen de los gastos realizados, expedido por el correspondiente Servicio de Contabilidad de la entidad beneficiaria.

6. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto ligado a estas ayudas deberá mencionarse al Ministerio de Ciencia y Tecnología como entidad parcialmente financiadora, así como el número de referencia asignado al mismo.

Undécimo. *Incumplimiento.*—El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Duodécimo. *Normativa aplicable.*—La presente Orden se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

11335 *ORDEN de 31 de mayo de 2001 por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de doce becas predoctorales de formación de personal investigador por parte del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnologías (CIEMAT), en el marco del Plan Nacional de Investigación, Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I), para el período 2000-2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, responde al concepto de Plan Nacional definido en el capítulo I de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y supone la integración de las actuaciones de los diversos Departamentos Ministeriales en una estrategia común, en concordancia con las áreas prioritarias que establece el Plan Nacional. En particular, la presente

Orden se integra en el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

El objeto del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003), es fortalecer la capacidad investigadora de los grupos de I + D, tanto del sector público como del privado y mejorar la capacidad tecnológica de las empresas, mediante la formación de personal altamente cualificado para su incorporación al Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa. Dentro del mencionado Programa Nacional están previstas diversas modalidades de participación, entre las cuales se encuentran las Becas Predoctorales de Formación del Personal Investigador (Becas FPI). Estas becas pretenden dar respuesta a la demanda de formación de investigadores, y tienen como finalidad principal la formación en áreas prioritarias del Plan, de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral. Para ello, ofrece posibilidades de formación en el marco de ejecución de proyectos de investigación concretos financiados por el Plan Nacional de I + D + I (2000-2003).

Además el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de acuerdo con la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, se configura como un Organismo Público de Investigación y que, tradicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, viene desarrollando, dentro de sus actividades de formación, la convocatoria de becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones y actividades que son competencia de dicho Organismo.

De conformidad con lo anterior, se hace pública la presente convocatoria de doce Becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI), destinadas a completar la formación de titulados superiores universitarios, en su virtud,

D I S P O N G O:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden de convocatoria de ayudas regula las bases y el procedimiento para el otorgamiento, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de doce becas destinadas a la formación predoctoral, dentro del territorio nacional, de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral en los temas que a continuación se detallan:

Tema 1. «Construcción de un detector de radiación Cherenkov para el experimento AMS». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Físicas. Se valorarán conocimientos en física experimental de altas energías, informática e inglés.

Tema 2. «Un sistema de alineamiento para el experimento CMS en el LHC». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Físicas. Se valorarán los conocimientos de instrumentación para experimentos de física de altas energías, informática e inglés.

Tema 3. «Caracterización del borde del plasma por técnicas de haces atómicos y fluorescencia inducida por láser en el TJ-II». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Físicas o Ciencias Químicas, especialidad Química Física. Se valorarán conocimientos en física atómica y molecular, espectroscopía, informática e inglés.

Tema 4. «Medidas de turbulencia en plasmas de fusión mediante reflectometría de microondas». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Físicas o Ingeniería Superior de Telecomunicación. Se valorarán los conocimientos de electromagnetismo e inglés.

Tema 5. «Síntesis de nuevos electrocatalizadores para pilas poliméricas de combustible». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Químicas o Ingeniería Química. Se valorarán los conocimientos en química física y catálisis, informática e inglés.

Tema 6. «Modelización y validación experimental de filtros cerámicos para la retención de partículas de combustión a alta temperatura». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Físicas o Ingeniería. Se valorarán los conocimientos en mecánica de fluidos, flujos radioactivos, informática e inglés.

Tema 7. «Influencia en la distribución espectral de la radiación solar en la generación de energía con dispositivos fotovoltaicos de distintos materiales». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Físicas o Químicas, especialidad Química Física. Se valorarán conocimientos de informática (programación), e inglés.

Tema 8. «Destrucción fotocatalítica de compuestos orgánicos volátiles». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Ambientales o Químicas. Se valorarán los conocimientos en fotocatalisis en fase gaseosa e inglés.

Tema 9. «Evaluación de edificios con integración de energía solar pasiva y activa». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Físicas. Se valorarán los conocimientos en aprovechamiento de energía solar, informática e inglés.

Tema 10. «Desarrollo de un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos a microescala para entornos urbanos». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Físicas, Matemáticas o Ingeniería. Se valorarán los conocimientos en dispersión de contaminantes atmosféricos, meteorología, mecánica de fluidos, cálculo numérico, programación en FORTRAN e inglés.

Tema 11. «Estudios de especiación química de compuestos de mercurio en el medioambiente mediante técnicas espectroscópicas». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Químicas, especialidad Química Analítica. Se valorarán los conocimientos en técnicas espectroscópicas, métodos analíticos para la determinación de metales pesados, informática e inglés.

Tema 12. «Desarrollo de un código de simulación por ordenador de sistemas nucleares de transmutación asistidos por acelerador y su aplicación a la evaluación de estrategias de transmutación para la gestión de residuos radioactivos de vida larga». Requisitos: Licenciatura en Ciencias Físicas. Se valorarán los conocimientos en energía nuclear y simulación Montecarlo.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*—Para optar a las becas de formación de personal investigador convocadas por la presente Orden, serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.
- Deberán haber superado todas las materias exigidas para la obtención del título especificado en los requisitos de cada beca, antes de finalizar el plazo de presentación de instancias para participar en este concurso.
- Los solicitantes habrán finalizado sus estudios con posterioridad al 1 de junio de 1996.
- Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados en el momento de la solicitud de la beca.
- No padecer defecto físico o enfermedad que pueda impedir la realización normal de las investigaciones objeto de las becas que se convocan.
- La nota media del expediente académico del candidato, deberá ser igual o superior a 1,50. La nota media es la media aritmética de las calificaciones obtenidas de acuerdo con el siguiente baremo: Aprobado: 1. Notable: 2. Sobresaliente: 3. Matrícula de Honor: 4.

Tercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*

- La aceptación de estas becas implica el compromiso de conformidad con las reglas que establezca el CIEMAT para el seguimiento científico-técnico de las mismas.
- Los adjudicatarios estarán en disposición de incorporarse a las instalaciones de trabajo en la fecha de iniciación que se establezca, que será como máximo de un mes después de la publicación de la lista de seleccionados, salvo que cuente con autorización de aplazamiento. La incorporación dentro de este plazo es condición necesaria para la percepción de la beca.
- La Dirección General del CIEMAT podrá autorizar el retraso en la incorporación del becario. Este retraso deberá ser solicitado por el becario explicando con claridad las razones que lo justifican e indicando exactamente el tiempo que solicita que, en todo caso, no podrá ser superior a tres meses desde la fecha indicada en la Resolución de adjudicación. La incorporación, una vez concluido el plazo concedido, es condición necesaria para la percepción de la beca.
- Las investigaciones a realizar sobre los temas indicados en el apartado primero, serán dirigidas por un tutor, designado en cada caso por el Director general del CIEMAT.
- El becario deberá cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación y del programa de formación, debiendo ajustarse a las normas propias del CIEMAT, con dedicación exclusiva a dicha función.
- El becario deberá poner a disposición del CIEMAT, a través de su tutor y mediante la elaboración de informes periódicos, los datos e información científica que pudiera obtener en el desarrollo de su formación o en la elaboración de la tesis doctoral.
- Los beneficiarios de estas becas están obligados a hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia directa de las mismas, dicha circunstancia, así como que fueron financiados por el CIEMAT.
- Los beneficiarios deberán facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

Cuarto. *Régimen de incompatibilidades.*—El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios.

Las cantidades indebidamente percibidas deberá ser inmediatamente reintegradas al Tesoro.

Quinto. *Suspensión de las becas.*

1. La Dirección general del CIEMAT podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca a solicitud razonada del interesado, previo informe del tutor correspondiente. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido a efectos económicos, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por cualquier otra causa no serán recuperables y en su conjunto no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y de sus posibles nuevos períodos de disfrute.

2. Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a dieciséis semanas y dicho período será recuperable. La dotación de la beca se reducirá al 75 por 100 mientras dure la baja por maternidad.

Sexto. *Duración de las becas.*—La duración inicial de estas becas cubrirá el período comprendido entre la fecha de concesión y el 31 de diciembre del mismo año de concesión de la beca. Previamente a la finalización del período concedido, se podrá solicitar un nuevo período de un año o fracción, hasta completar en total un máximo de cuarenta y ocho meses. La concesión de nuevos períodos estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

Séptimo. *Características del desarrollo de las becas.*

- Podrá ser Director del trabajo cualquier Doctor perteneciente a la plantilla del CIEMAT.
- Ningún Director del trabajo podrá actuar como tal en más de dos becas concedidas en el CIEMAT.
- Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supondrá la imposibilidad de concesión de otra beca de los Programas de Formación de similares características.
- Los becarios podrán prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un Departamento universitario o en el Instituto de Estudios de la Energía, previo acuerdo entre el tutor y el Departamento implicado y con el visto bueno del Director del Instituto de Estudios de la Energía, hasta un máximo de ochenta horas/año, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concurso. El Departamento universitario o el Director del Instituto de Estudios de la Energía extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.
- La concesión y disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria alguna entre el becario y el CIEMAT, ni implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.
- A efectos de oposiciones y concursos, se considerará como función investigadora la correspondiente al disfrute de la beca.

Octavo. *Dotación de las becas.*

- La cuantía de las becas será de 160.000 pesetas íntegras mensuales (961,62 euros). Además, se abonarán los precios públicos por servicios académicos de los cursos de doctorado, una ayuda de comedor, un seguro de accidentes corporales y un seguro de asistencia médica, este último extensible, en su caso, al cónyuge e hijos del beneficiario cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social. Asimismo, los gastos de inscripción y asistencia a cursos, simposios, etc., que fueran de interés para la especialización de los becarios de acuerdo con su plan de formación específico y los gastos de viaje que pudieran ser necesarios realizar, si proceden, dentro de la disponibilidad presupuestaria y previa resolución del Director general.
- El pago de las becas a los beneficiarios se realizará por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al CIEMAT.
- La financiación de las becas convocadas por la presente Orden, durante el ejercicio 2001, se efectuará con cargo al concepto presupuestario 20203.542E.483 del presupuesto de gastos del CIEMAT.

Noveno. *Formalización de solicitudes.*

- El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria.
- Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del CIEMAT o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al excelentísimo señor Presidente del CIEMAT (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid).

3. Los solicitantes dirigirán una instancia para cada tema al que opten, en el modelo normalizado que figura como anexo a la presente Orden.

4. A la instancia se acompañará la documentación siguiente:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad para españoles, o equivalente para los extranjeros de la Unión Europea o Tarjeta de Residencia del solicitante en caso de naturales de otros países.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en los requisitos de cada beca o del documento justificativo de haber abonado los derechos para su obtención.

c) Fotocopia compulsada de la certificación académica oficial en la que figure, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de obtención de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

d) Curriculum vitae lo más completo posible.

e) Toda aquella documentación que justifique tanto los requisitos exigidos como los méritos alegados.

5. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. *Renovación de las becas.*

1. Las solicitudes de nuevos períodos de la beca deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general del CIEMAT (avenida Complutense, 22, Madrid), tres meses antes de que finalice cada período concedido, e irán acompañadas de una Memoria acerca del grado de cumplimiento del plan de trabajo, curriculum vitae actualizado del solicitante y un informe confidencial del Director del trabajo en el que se explique con claridad y precisión el grado de aprovechamiento del becario y el desarrollo de los trabajos.

2. El Director general del CIEMAT resolverá tales solicitudes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el aprovechamiento demostrado por el becario, pudiendo a tal efecto solicitar información adicional.

Undécimo. *Instrucción.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General del CIEMAT, y se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Duodécimo. *Evaluación de las solicitudes.*

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva y tomando en consideración la documentación aportada en la solicitud. Se valorará el expediente académico del candidato, que deberá ser igual o superior a 1,50. La nota media es la media aritmética de las calificaciones obtenidas de acuerdo con el siguiente baremo: Aprobado: 1. Notable: 2. Sobresaliente: 3. Matrícula de Honor: 4. Asimismo, se valorará con una puntuación máxima de un punto los conocimientos específicos indicados en cada uno de los temas del apartado primero. La calificación final será la suma de ambas calificaciones.

2. Dicha selección se realizará por una Comisión de Selección que estará formada por:

Presidente: El Director general del CIEMAT o persona en quien delegue.

Vocales: La Subdirectora general de Recursos Humanos del CIEMAT.

Un Investigador designado por el Director general del CIEMAT.

Un tutor responsable de cada una de las becas.

Secretario: El Director del Instituto de Estudios de la Energía del CIEMAT.

Decimotercero. *Resolución.*

1. El plazo máximo para dictar resolución y notificarla a los interesados será de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio negativo, transcurrido dicho plazo. La resolución del procedimiento de becas corresponde al Presidente del CIEMAT, previa propuesta de la Comisión de Selección y una vez evacuado el trámite de audiencia.

2. La documentación aportada con las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada por los solicitantes en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la última resolución de concesión de becas. La documentación no recogida pasado este plazo, podrá ser destruida.

3. Contra la Resolución del procedimiento cabe interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarto. *Notificación y publicación.*

1. La resolución de concesión de becas será notificada a los beneficiarios de las becas, que comunicarán su aceptación o renuncia al Director General del CIEMAT en el plazo de siete días hábiles. Asimismo, será notificada su condición a los candidatos suplentes.

2. La lista de los candidatos seleccionados, así como la de los suplentes para el caso de renuncia de aquellos, se expondrá en los tabloneros de anuncios del CIEMAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a título meramente informativo, en la página web, www.ciemat.es.

Decimoquinto. *Renuncia y bajas.*

1. Las renuncias o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, deberán ser comunicadas a la Dirección General del CIEMAT con la mayor antelación que les sea posible. Si se generaran percepciones indebidas, el becario quedará obligado a reembolsarlas en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente del asiento en su cuenta corriente y a comunicar documentalmente su devolución a la Habilitación General del CIEMAT. En el caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el CIEMAT podrá instar la incoación del correspondiente expediente para el cobro del pago indebido.

2. Si el becario causara baja o la renuncia se produjera durante los primeros seis meses del desarrollo de la beca, el suplente situado en primer lugar podrá acceder a la condición de titular.

Decimosexto. *Incumplimiento.*

1. El incumplimiento de alguna de las obligaciones reseñadas en el apartado tercero implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora que correspondan. La valoración del contenido de los informes que se mencionan en el mismo apartado podrá también repercutir en la percepción de las dotaciones económicas.

2. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoséptimo. *Régimen jurídico.*—Además de lo establecido en la presente Orden, serán de aplicación:

La Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas. Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Decimoctavo. *Título competencial.*—La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Decimonoveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

ANEXO I*CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS*

Solicitud de admisión a la convocatoria para la adjudicación de **becas de formación de personal investigador** para el ejercicio 2001.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Apellidos:	Nombre:	DNI:
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:	
Domicilio, calle y localidad:	C.P.	Teléfono:
Titulación académica con la que concursa:		

BECA QUE SOLICITA:

Número de tema:
Título del tema:

Documentación a acompañar:

- Fotocopia del documento nacional de identidad para españoles, o equivalente para los extranjeros de la Unión Europea, o de la Tarjeta de Residencia en caso de naturales de otros países.
- Fotocopia compulsada del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su obtención
- Fotocopia del certificado académico oficial.
- Curriculum vitae.
- Otros méritos que se desee alegar.

....., a dede.....

(Firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS.- AVENIDA COMPLUTENSE Nº 22, 28040 - MADRID